SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de los recursos de casación interpuesto por: ***i)*** [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], Mártires [redacted] y al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y ***ii)*** Almacenes Iberia, S.R.L., representada por [redacted], quien tiene como abogados al Dr. [redacted] y al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En el recurso de casación principal figuran como recurridos: ***i)*** [redacted] y [redacted], quienes tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; ***ii)***

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Almacenes Iberia, S.R.L., cuyos datos fueron señalados, y ***iii)*** la razón social Seguros Universal, S.A., representada por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y Auribel [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente; y en el recurso incidental figura como parte recurrida [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00153, dictada el 28 de mayo de 2021, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo dispone los siguiente:

> ***Primero:*** *a) Rechaza el recurso de apelación incidental incoado por la señora* [redacted]*, mediante el acto No. 732/2019 de fecha 24 de junio de 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contra la sentencia civil núm. 339-2019-SSEN-00350, de fecha doce (12) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, contra Almacenes Iberia, S.R.L y Seguros Universal, S.A. b) Rechaza en todas sus partes el recurso de apelación intentado por Almacenes Iberia, S.R.L., mediante el acto No. 414/2019 de fecha 21 de junio de 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contra la sentencia antes descrita y la señora* [redacted]*. c. Acoge, en parte, el recurso de apelación incoado por Seguros Universal, S.A., mediante el acto No. 153/2019 de fecha 11 de julio de 2019, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario de la Corte de apelación civil del Departamento Judicial de San Pedro de*

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> *Macorís, en consecuencia, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida para que de ahora en adelante se lea: Condena a Almacenes Iberia, S.R.L., al pago de la suma de un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos con 26/100, (RD$1,332,892.26), por concepto de daños materiales y al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos (RD$1,500.00) por concepto de daños morales, con oponibilidad a la Compañía de Seguros Universal, S. A.; **Segundo:** Confirma en todos los demás aspectos la sentencia recurrida, según los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. **Tercero**: Condena a la parte recurrente, Almacenes Iberia S.R.L., al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los abogados que han hecho las afirmaciones de lugar.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 13 de julio de 2021; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1259/2021, de fecha 28 de julio de 2021, instrumentado por el ministerial [redacted]; **c)** el memorial de defensa y recurso incidental depositado por Almacenes Iberia, S.R.L., en fecha 15 de marzo de 2021; **d)** el memorial de defensa depositado por Seguros Universal, S.A., en fecha 12 de agosto de 2021; e**)** el memorial de defensa depositado por [redacted] y [redacted] en fecha 26 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente principal y recurrida incidental [redacted], y como parte recurrida principal y recurrente incidental Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica: **a)** en abril de 2017 se produjo un incendio en el inmueble que aloja a la sucursal del municipio de San Pedro de Macorís de la tienda Almacenes Iberia; **b)** durante los trabajos de reconstrucción de dicha edificación, el 23 de marzo de 2018, mientras [redacted] se encontraba en la calle Anacaona que queda en las inmediaciones del edificio en reconstrucción, se desprendió una estructura de dicho edificio cayéndole encima a la indicada señora, la cual sufrió varias lesiones físicas que dieron lugar a intervenciones quirúrgicas y otros tratamientos; **c)** a causa de este hecho, la ahora recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios por la responsabilidad del guardián de la cosa inanimada en contra de la

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

entidad comercial Almacenes Iberia, S.R.L., y los señores [redacted] y [redacted]; **d)** en la instrucción de la causa la codemandada Almacenes Iberia, S.R.L., demandó en intervención forzosa al Estado Dominicano, al Ministerio de Cultura, a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental y a Seguros Universal, S.A., alegando respecto de los tres primeros demandados que estos le habían prohibido demoler la fachada de la edificación incendiada debido a que había sido previamente declarada patrimonio nacional, en contra de la recomendación del Cuerpo de Bomberos que asistió en el incendio, de que el edificio completo debía ser demolido dado al calor intenso al que se expuso todo el inmueble, constituyendo un peligro público, por lo que la guarda de dicha fachada -parte de la cual la demandante en intervención alega fue lo que le cayó encima a la demandante- pasó a los referidos intervinientes y por tanto sobre ellos es que recae la responsabilidad; y respecto de la entidad aseguradora alegaba haber suscrito una póliza de seguro de construcción de la obra se encontraba vigente al momento del hecho, solicitando en conclusión la demandante en intervención que la sentencia a intervenir fuese declarada oponible y ejecutoria en contra de todos los intervinientes.

2) Igualmente se desprende del estudio de la sentencia impugnada que: **e)** ambas acciones fueron instruidas y decididas por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Macorís, la cual, mediante la sentencia civil núm. 339-2019-SSEN-00350, de fecha 12 de junio de 2019, decidió: *i)* excluir a los codemandados principales [redacted] y [redacted] al no demostrarse la solidaridad en la responsabilidad de estos, *ii)* rechazar la demanda en intervención respecto del Estado dominicano, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, al comprobarse que el escombro que le cayó a la demandante principal no fue parte de la fachada declarada patrimonio nacional, *iii)* condenó a Almacenes Iberias, S.R.L., al pago de una indemnización ascendente a RD$15,000,000.00 por los daños y perjuicios provocados a la demandante, y *iv)* hizo oponible la decisión a la entidad aseguradora interviniente; **f)** esta decisión fue objeto de varios recursos de apelación, en virtud de los cuales la demandante principal procuraba el aumento en la indemnización; Almacenes Iberia, S.R.L., solicitaba el rechazo de la demanda principal y que la condena, de ser establecida, recayera sobre el Estado, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, o sobre la entidad contratista o ejecutora de la obra, Constructora Llodra, S.R.L.; y Seguros Universal, S.A., solicitaba que se excluyera a Almacenes Iberia de la acción principal por haber sido impedida a demoler la fachada y, subsidiariamente, que se redujera la condena; poniéndose en causa al resto de las partes instanciadas en primer grado como apeladas; **g)** todos los recursos fueron decididos por la corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada en casación, la cual rechazó los recursos de la

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

demandante principal y de la entidad demandada principal y demandante en intervención, y acogió en parte el recurso de la entidad aseguradora, reduciendo la condena indemnizatoria a RD$1,332,892.26, por daños materiales y RD$1,500,000.00 por daños morales, con oponibilidad a la entidad aseguradora; confirmando los demás aspectos de la decisión impugnada sobre la exclusión de Fernando y [redacted], y el rechazo de la demanda en intervención forzosa respecto del Estado dominicano, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental.

Sobre la solicitud de fusión de expedientes

3) Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A., en sus respectivos memoriales de defensas, solicitan que se fusione el presente recurso de casación con los expedientes núms. 033-2021-03169) y 003-2021-03356[1] [redacted]-RECA-01605 y [redacted]-RECA-01686).

4) Conforme al criterio jurisprudencial constante es poder soberano de los jueces para una mejor administración de justicia, ordenar a petición de parte, o aun de oficio, la

[1] Número interno de la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

fusión de varias demandas o recursos para decidirlos por una sola sentencia, a condición de que estén pendientes de fallo ante el mismo tribunal[2]. sin embargo procede desestimar el pedimento de fusión, dado que los demás recursos fueron resueltos por esta Sala mediante las decisiones número SCJ-PS-22-1126, de fecha 30 de marzo de 2022, y SCJ-PS-24-1435, de fecha 25 de julio de 2024.

Incidentes

5) En su memorial de defensa la parte correcurrida, [redacted] y [redacted], proponen que se declare inadmisible el recurso de casación principal sometido por [redacted], por indivisibilidad del objeto litigioso, por no figurar como recurridos el Estado Dominicano, Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental.

6) En ese sentido, ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[3].

[2] SCJ-PS-22-1126, 30 de marzo de 2022, B. J. 1336.
3 SCJ-PS-23-097, 31 mayo 2023, B. J. 1350.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

7) Del estudio del memorial que introduce el recurso de casación se advierte que este ha sido interpuesto por [redacted], y que dicha señora, como parte recurrente, solo dirige su recurso contra Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A., en virtud de lo cual el Presidente, en fecha 13 de julio de 2021, emitió el auto que autorizó a la entidad recurrente a emplazarlos.

8) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que resultaron beneficiados el Estado dominicano, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, respecto de quienes no se ha dirigido el presente recurso de casación. No obstante, no se evidencia que su puesta en causa fuera necesaria, dado que los medios de casación invocados en este recurso no están dirigidos en su contra. Sino que la parte recurrente ha interpuesto un recurso de casación parcial exclusivamente en relación con el monto de la condena impuesta a Almacenes Iberia, S.R.L y Seguros Universal, S.A. de manera que en este caso el objeto litigioso es divisible, razón por la que procede desestimar el pedimento incidental, valiendo deliberación dispositiva.

En cuanto a las pretensiones de fondo presentadas por el correcurrido Seguros Universal, S.A.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

9) La parte correcurrida, Seguros Universal, S.A. en el ordinal segundo literal b del memorial de defensa, solicita que *se confirme en todas sus partes la sentencia recurrida.*

10) Sobre este tipo de pedimento es importante destacar que toda petición que desborde los límites de la competencia de la Corte de Casación deberá ser declarada inadmisible, aun de oficio, dado el criterio mantenido por esta sala de que la Suprema Corte de Justicia no es un tercer grado de jurisdicción y, por consiguiente, no juzga los procesos ni los hechos, sino las sentencias y el derecho, es decir, a la Corte Suprema, como Corte de Casación, le está prohibido por el artículo 1ro. de la Ley núm. 3726 de 1953, conocer del fondo del asunto, que corresponde examinar y dirimir sólo a los jueces del fondo, en consecuencia, procede declarar inadmisible esta pretensión, valiendo esta disposición decisión.

Valoración de las pretensiones de las partes y los medios de casación invocados

11) Es necesario señalar que esta Sala verifica que el recurso de casación presentado por la recurrente principal [redacted] es parcial, en lo que concierne a la cuantía de la indemnización, así lo hace constar dicha parte en el ordinal primero del memorial de casación, lo que se desprende además del desarrollo de los medios que presenta. En ese sentido, se observa que en sustento de su recurso

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

la parte recurrente invoca los siguientes medios: **primero**: transgresión al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil por la falta de base legal. Escasa motivación. Violación a la ley por desnaturalización de los hechos lo que conlleva la vulneración al debido proceso y las garantías mínimas; **segundo:** violación al principio de razonabilidad establecido por la Constitución dominicana en su artículo 74.2 al momento de los jueces fijar el monto indemnizatorio.

12) En el desarrollo de un aspecto del primer medio de casación, la parte recurrente alega que la corte *a qua* desestimó los argumentos presentados por Seguros Universal, S. A. y Almacenes Iberia, S.R.L. en sus recursos de apelación, en el sentido de que el juez de primer grado había aplicado un tipo de responsabilidad distinta a la que se basó la demanda original. Sin embargo, la alzada, luego de desestimar esas pretensiones debió rechazar ambas acciones recursivas lo cual no hizo, sino que, por el contrario, rechazó una y acogió otra, olvidando la comunidad y analogía de intereses judiciales entre ambas entidades recurrentes, o sea, no había diferencia en sus pretensiones.

13) Las partes recurridas, Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], en sus memoriales de defensas alegan que su interés jurídico y procesal no es idéntico ni común con el de la Seguros Universal, S.A., dado

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

que son dos sociedades de comercio con un objeto social e intereses jurídicos totalmente diferentes.

14) La correcurrida, la compañía Seguros Universal, S.A., en su memorial de defensa alega que contrario a lo establecido por la recurrente parcial, el recurso de apelación interpuesto por Seguros Universal S.A., no se fundó en un único medio, siendo rechazados de manera injusta algunos, pero acogido uno especialmente, el referente a la irracionabilidad de la indemnización impuesta por juez de primera instancia.

15) Del análisis de la sentencia impugnada se constata que la corte *a qua* estuvo apoderada de varios recursos de apelación, los cuales fueron detallados en el párrafo "1"de la presente decisión, dentro de los cuales esta Primera Sala destaca el interpuesto por Seguros Universal, S.A., quien solicitaba que se excluyera a Almacenes Iberia, S.R.L. de la demanda en reparación de daños y perjuicios por haber sido impedida a demoler la fachada y, subsidiariamente, que se redujera la condena de RD$15,000,000.00 por daños y perjuicios que había sido fijada por el tribunal de primer grado. La corte *a qua* únicamente acogió el recurso de apelación presentado por la entidad aseguradora, reduciendo la condena indemnizatoria a RD$1,332,892.26, por daños materiales y RD$1,500,000.00 por daños morales, con oponibilidad a la entidad aseguradora. Razones por la cuales procede desestimar el aspecto analizado.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

16) En el desarrollo de otros aspectos del primer medio y segundo medio de casación, analizados conjuntamente por su conexión, la parte recurrente sostiene que la corte *a qua* vulneró la ley por falta de base legal y transgredió las garantías mínimas del debido proceso. Argumenta que la alzada no consideró que en el expediente no existía un contrato de póliza de seguro contra accidentes suscrito entre Almacenes Iberia, S.A., y Seguros Universal, S.A., para cubrir los gastos indemnizatorios. Afirma que nunca ha existido tal contrato, por lo que resulta inconcebible e insostenible que la corte acogiera el recurso de apelación de Seguros Universal, S.A. y redujera la indemnización fijada por el tribunal de primer grado.

17) La parte recurrente, además, denuncia que la corte incurrió en falta de motivación al disminuir el monto indemnizatorio sin valorar adecuadamente la magnitud de los daños y perjuicios sufridos, los cuales fueron debidamente probados en el proceso. Sostiene que se demostró ante los jueces de fondo que sufrió lesiones permanentes, requiriendo múltiples intervenciones quirúrgicas, lo que ha afectado gravemente su salud, calidad de vida y generado elevados gastos económicos. No obstante, la corte redujo la indemnización de RD$15,000,000.00, fijada por el tribunal de primer grado, a RD$2,832,892.00, en contravención del principio de razonabilidad y proporcionalidad. Finalmente, señala que la corte no estableció los parámetros que utilizó para justificar la reducción del monto indemnizatorio, omitiendo explicar los criterios de razonabilidad aplicados ni las razones que fundamentaron su decisión.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

18) Las partes recurridas, Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted] y [redacted], en sus respectivos memoriales de defensa, alegan que la recurrente confunde el contrato de seguro o póliza vigente entre Almacenes Iberia, S.R.L., y Seguros Universal, S.A, con el contrato de obra o contrato de construcción pactado entre la corecurrida y la empresa constructora. Asimismo, sostienen que las sumas reclamadas por la demandante original por los daños sufridos son inaceptables en derecho, ya que dichas condenas resultan completamente injustas.

19) La corecurrida, Seguros Universal, S.A., en su memorial de defensa, alega que la corte *a qua* fundamentó su decisión en la inexistencia del contrato de obra, y no de póliza de seguro. Sostiene que su calidad como aseguradora nunca fue cuestionada ante los jueces de fondo, por lo que los planteamientos de la recurrente no forman parte de la decisión impugnada. Además, afirma que la reducción de la indemnización es razonable y que la sentencia impugnada contiene una motivación.

20) En lo que se refiere a la cuantía impuesta la corte consideró los siguientes parámetros:

> *Que la jueza de primer grado acordó una indemnización de quince millones de pesos (RD$15,000.00) a favor de la recurrida. Que, si bien es cierto que ha quedado demostrado por ante esta instancia, a través de los estudios médicos aportados como pruebas al proceso, así como de las declaraciones expuestas por*

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> *la propia parte recurrida y los testigos aportados al proceso, que la señora [redacted] sufrió graves lesiones como consecuencia del accidente antes descrito, situación que ha mermado su vida productiva y ocasionado gastos, que de acuerdo a las facturas hechas valer en el proceso ascienden a la suma de un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos con 26/100, (RD$1,332,892.26), también es cierto que, a criterio de esta corte, dicho monto resulta excesivo. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que: "Aunque los jueces del fondo son soberanos en la apreciación del monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que otorgan, pero tal poder discrecional no es ilimitado, sino que precisa estar motivado en sus sentencias con el detalle de los elementos de hecho que sirvieron de base a su apreciación. (Primera Sala, 20 de julio de 2011, Núm. 15, B. J. 1208); motivo por el cual, esta corte, actuando por su propia autoridad, modificará la sentencia en ese sentido. El artículo 1315 del Código Civil dispone: "El que reclama la ejecución de una obligación, debe probarla. Recíprocamente, el que pretende estar libre, debe justificar el pago o el hecho que ha producido la extinción de su obligación." En la especie, esta corte ha llegado al convencimiento de que la parte recurrente no ha probado sus pretensiones, motivos por los cuales procede confirmar, con modificaciones, la sentencia recurrida, uniendo a las argumentaciones aquí expuestas, las contenidas en la sentencia de primer grado, las cuales esta corte hace suyas, por entender que se basan en derecho.*

21) Si [redacted] mantuvo el criterio de que, teniendo como fundamento la irrazonabilidad y desproporcionalidad de los montos indemnizatorios fijados por los jueces de fondo en ocasión de la evaluación del daño moral es posible la casación de la decisión impugnada[4], esta postura fue abandonada, bajo el entendido de que es en

[4] SCJ-PS-22-1998, 29 de junio de 2022, B. J. 1339.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

la valoración de los hechos que puede determinarse la cuantificación de dichos daños, cuestión que es de apreciación de los jueces de fondo, quienes, para ello, cuentan con un poder soberano, debiendo dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación[5].

22) Según el criterio jurisprudencial pacífico de esta Corte de Casación, los daños morales consisten en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, como puede ser el sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano debido al sufrimiento que experimenta este como consecuencia de un atentado que tiene por fin menoscabar su buena fama, su honor o la debida consideración que merece de los demás[6].

23) Asimismo, el daño moral es la pena o aflicción que padece una persona debido a lesiones físicas propias, o de sus padres, hijos, cónyuges, o por la muerte de uno de estos causada por accidentes o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros, de manera voluntaria o involuntaria, pero no debido a daños que hayan experimentado sus bienes materiales. Mientras que ha sido criterio constante de esta

[5] SCJ-PS-23-0443, fecha 29 de marzo de 2023, 1348.
[6] SCJ-PS-24-1435, 25 de julio de 2024, B. J. 1364.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Primera Sala que el daño material recae sobre una cosa física, de naturaleza tangible y cuantificable patrimonialmente, sea por documentos, peritaje u otro medio de prueba verificable[7].

24) Ha sido criterio jurisprudencial constante que los jueces del fondo en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley tienen la potestad de evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones que fijan, cuando se trata de daños morales, ya que se trata de una cuestión de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo ausencia de motivación que sustente satisfactoriamente la indemnización impuesta[8].

25) La corte *a qua*, en el ejercicio de su facultad soberana para la valoración pecuniaria de los daños, redujo significativamente la indemnización fijada por el juez de primer grado, que ascendía a RD$15,000,000.00, al considerarla excesiva. Para ello, no era necesario determinar la existencia de un contrato de seguro entre Almacenes Iberia, S.R.L., y Seguros Universal, S.A., ni si dicha póliza cubría los daños reclamados, contrario alega la parte recurrente.

[7] Ibidem.
[8] Ibidem.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

26) Para realizar la indicada reducción del monto indemnizatorio, la jurisdicción *a qua* realizó una división de las pérdidas; por un lado, para justificar la cuantía por daños materiales, se fundamentó en la sumatoria realizada a las facturas por gastos médicos y privaciones económicas que la reclamante hizo valer en el proceso las cuales totalizan RD$1,332,892.26. Por otra parte, en cuanto a los daños morales los fijó en la suma de RD$1,500,000.00, por las lesiones físicas que adoleció la demandante y que le produjeron una merma en su estado de salud y su calidad de vida, ya que esta tuvo que ser sometida a varias intervenciones quirúrgicas como consecuencia de los hechos desenvueltos, cuestiones que permiten a esta Sala determinar que en ambas vertientes se trató de una evaluación *in concreto*, con lo que cumplió con su deber de motivación, razón por la cual el medio examinado debe ser desestimado.

27) En cuanto a la falta de base legal, alegada por la recurrente, cabe reseñar que se incurre en este vicio cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión; el vicio de falta de base legal proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

28) En cuanto a la motivación consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicamente válidas e idóneas para justificar una decisión8. La obligación que se impone a los jueces de motivar sus decisiones constituye una garantía del ciudadano, derivada del debido proceso y la tutela judicial efectiva9; que en ese tenor, el Tribunal Constitucional, respecto al deber de motivación de las sentencias, ha expresado lo siguiente: La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas.

29) Sobre el deber de motivación de las decisiones judiciales, la Corte Interamericana de los Derechos humanos, en el contexto del control de convencionalidad, se ha pronunciado en el sentido de que el *deber de motivación es una de las 'debidas garantías' incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso"11. "[…] Es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia […] que protege el derecho […] a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.*

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

30) El análisis general del fallo cuestionado pone de manifiesto que este contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo, este manifiesta un desarrollo de los hechos y su consecuente aplicación del derecho, lo que ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia comprobar que la ley ha sido correctamente aplicada; en consecuencia, no se verifica la concurrencia de los vicios que se imputan a la decisión por lo tanto, en concordancia con los motivos antes expuestos se rechaza el presente recurso de casación principal, tras haber sido desestimados los medios que lo fundamentan.

En cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por Almacenes Iberia, S.R.L.

31) Antes de analizar los medios de casación propuestos por los recurrentes incidentales, es importante destacar que el recurso de casación incidental se presenta en respuesta al recurso principal, buscando anular disposiciones del fallo que le causan agravio. Aunque no está regulado expresamente por la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, su validez ha sido reconocida por la jurisprudencia. Cabe señalar, que el recurso incidental puede interponerse de manera autónoma mediante un memorial de casación o como parte del memorial de defensa. En este último caso,

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

su validez depende del resultado del recurso principal, sin necesidad de cumplir los plazos y formalidades de este último.

32) En el presente caso, observamos que Almacenes Iberia, S.R.L., interpuso un recurso de casación incidental mediante su memorial de defensa. Según se verifica de dicho escrito, el recurrente incidental no titula en la forma acostumbra los medios de casación que sustentan su recurso, sin embargo, del desarrollo del referido escrito se extrae que plantea como vicios: violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, al debido proceso y demás garantías constitucionales, como también, desnaturalización de los documentos y hechos de la litis, falta de ponderación de documentos relevantes omisión de estatuir sobre pedimentos formales públicos y contradictorios y falta de base legal.

33) Resulta preciso indicar que según hacen constar los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se advierte que la recurrente incidental, Almacenes Iberia, [redacted]., ejerció esta misma vía de derecho en fecha 22 de julio de 2021, contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00153, dictada el 28 de mayo de 2021, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís -que cuestiona en esta oportunidad- recurso de casación que culminó con la sentencia SCJ-PS-24-1435, 25 de julio de 2024, lo cual configura la noción de vía sucesiva de derecho.

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

34) Ha sido juzgado en esta sede que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, evitando la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias[9].

35) En consonancia con la situación esbozada precedentemente, se deriva que la vía de recurso que nos ocupa es inadmisible independientemente de la suerte que corrió el recurso de casación ejercido en primer orden, puesto que lo trascendente es evitar el ejercicio de la misma vía de derecho sin importar el momento en que se haya suscitado, esto es, si este ha sido o no fallado, y aun el mismo haya sido declarado inadmisible, rechazado o se haya pronunciado la casación de la sentencia, en razón de que el aspecto relevante para determinar que se trata de un recurso sucesivo es la fecha de su interposición[10].

36) En el caso en concreto, la actual recurrente incidental ostentó esta misma calidad en el recurso de casación interpuesto en fecha 22 de julio de 2021, contenido en el expediente núm[redacted]-RECA-01686, lo que le impedía ejercer válidamente, nueva vez, otro recurso de casación impugnando la decisión que anteriormente había

[9] SCJ-PS-23-0493, 29 de marzo de 2023, B. J. 1348.
[10] Ibidem.

objetado. En esas atenciones, se advierte en buen derecho y por elemental ejercicio de congruencia lógica, que se trata de la misma vía de recurso, lo cual se corresponde, como se lleva dicho, con la noción de recurso sucesivo, por lo que procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

37) A consecuencia de lo antes decidido, no ha lugar a que esta jurisdicción examine los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en virtud de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en este caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

38) Con relación las costas procede compensarlas por haber sucumbido todas las partes en puntos respectivos de sus pretensiones, en aplicación del artículo 65 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, aplicable al caso, que manda a observar el derecho común en caso de que proceda, tal como en la especie en el que se hace acopio del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, la Ley núm. 3726-53, sobre

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación principal interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00153, dictada el 28 de mayo de 2021, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación incidental interpuesto por Almacenes Iberia, S.R.L., contra la sentencia civil 335-2021-SSEN-00153, descrita precedentemente, por los motivos antes expuesto

SCJ-PS-25-1081
Exp. núm. [redacted]-RECA-01608
Partes: [redacted] vs. Almacenes Iberia, S.R.L., [redacted], [redacted] y Seguros Universal, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA/INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*